

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00661

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN

**DEMANDADOS: C.I. LA OPERADORA S.A.S. y NIMAN COMMERCE
S.A.S.**

AUTO EN CUADERNO DE NULIDAD

Reexamina la actuación se advierte que la solicitud de nulidad fue presentada por la demandante en reconvención C.I. LA OPERADORA S.A.S., cuya demanda fue **rechazada** mediante auto del 9 de agosto de 2023, por ende, con fundamento en el art. 135 inciso cuarto del C.G.P. lo procedente es su **RECHAZO DE PLANO**, toda vez que se presentó por quien carece de legitimación.

Dicho inciso señala que "**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.**" (Subraya el despacho).

Se reitera, se rechaza de plano la nulidad, por cuanto quien la formula **no** se encuentra legitimada por cuanto esa nulidad se presentó en el trámite de la demanda de reconvención y ésta fue rechazada, **decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.**

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9168e4c21a28faaf425692982be202235fc1fe5f972365aba319a99931d0c24f**
Documento generado en 05/12/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>